Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 centimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 11 de Agosto).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

Núm. 2.432

Vacante el cargo de Secretario de la Diputación provincial de Córdoba, esta Dirección General ha acordado se anuncie á concurso su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 20 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias ante este Centro directivo los aspirantes que deseen solicitar, si, poseyendo el certificado de aptitud figuran en la relación de aspirantes á Secretarios en situación de reserva, publicada en la *Gaceta* de 30 de Noviembre de 1900, y hubieran cumplido además con la circular del 22 del mismo mes y año.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, ó copia de los mismos en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas, bastando en caso contrario con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo segundo del artículo 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 28.

Madrid 9 de Agosto de 1910.—El Director general, N. A. Zamora.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.395

Número del expediente 6.757

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel Enriquez, en representación de don Juan Martín Rodríguez, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 2 de Agosto de 1910, solicitando se le concedan noventa y cuatro pertenencias de la mina denominada «Nuestra Señora de la Blanca», de mineral carbón, sita en el término de Santa Eufemia y sitio denominado Quinto del Donadío, que linda por el Este con el río Guadalmez, y por el Sur, Oeste y Norte enclavada en el Quinto de Donadío; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Agosto de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un crestón nacido bajo una encina y rodeado de piedras en el sitio conocido por collado de la Posadilla. Desde este punto de partida se medirán 700 metros en dirección al Norte magnético, donde se colocará la primera estaca; desde esta en dirección Este se medirán 800 metros, colocando la segunda estaca; desde esta en dirección Sur se medirán 1.000 metros, colocándose la tercera estaca; desde esta en dirección Oeste se medirán 1.000 colocándose la cuarta estaca; desde esta en dirección Norte se medirán 700 metros, colocándose la quinta estaca; desde esta en dirección Este se medirán 200 metros, colocándose la sexta estaca, y de esta á la estaca primera para cerrar el perímetro. La brújula tiene una desviación de 16° con el Norte verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Agosto de 1910.--El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Tesorería

Núm. 2.420

Consumos

A los señores Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Baena.

Según los antecedentes que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, el Ayuntamiento de Baena no acordó el medio de hacer efectivo el impuesto de consumos en el año actual hasta el 5 de Marzo del mismo, y no remitió el oportuno documento cobratorio á la oficina nombrada hasta el 20 de Abril siguiente, por lo cual no se pudo realizar la cobranza durante el primer trimestre, acumulándose dos de ellos en el segundo, lo que dificulta en gran manera la recaudación y dá margen á que se contraigan los importantes descubiertos que le resultan con la Hacienda al Ayuntamiento de que se trata.

En su consecuencia, y visto que no acordó á su debido tiempo el medio legal de recaudar el impuesto, se está en uno de los casos en que procede la responsabilidad personal de Alcaldes y Concejales, según lo determinado en el artículo 27 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, por lo que requiero por la presente á los individuos que componen la Corporación de referencia para que en el término de un mes subsanen la falta cometida, ingresando en el Tesoro los débitos liquidados y exponiendo al propio tiempo las alegaciones y descargos que á su derecho convengan; en la inteligencia de que si transcurre el plazo señalado sin que lleven á cabo lo que se les previene se hará contra los mismos la oportuna declaración de responsabilidad personal.

Córdoba 10 de Agosto de 1910.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez Díaz.

Intervención

Núm. 2.404

Anuncio

Por la Dirección General del Tesoro público se ha autorizado á esta Delegación de Hacienda se admitan los ingresos á metálico para la redención del servicio militar á los reclutas del actual reemplazo, con arreglo al artículo 174, en relación con el 143 de la ley de Reclutamiento de 21 de Agosto de 1896.

Lo que se hace público en este perió-

dico oficial para el conocimiento general de los interesados.

Córdoba 9 de Agosto de 1910.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez Díaz.

Administración de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.421

Consumos

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Una de las principales obligaciones de los Ayuntamientos, en lo que se relaciona con el impuesto de consumos, es la puntual realización de sus cupos encabezados, para que dentro de los plazos legales sea satisfecha al Erario público la cuarta parte correspondiente al trimestre respectivo, y á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia, se les notifica por la presente circular la responsabilidad en que incurrirán las Corporaciones municipales y los individuos que las componen si dentro del presente mes no realizan el ingreso en el Tesoro del importe del tercer trimestre del actual ejercicio.

Tan pronto como sea conocida la presente de los señores Alcaldes, se servirán participar á esta oficina el quedar enterados de su contenido y en cumplir lo que se dispone.

Córdoba 8 de Agosto de 1910.—El Administrador de Hacienda, Santiago de Herreras.

Tesorería de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.405

Anuncio

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le concede la base 6.ª de su contrato con la Hacienda, ha nombrado agente ejecutivo para cumplimentar el servicio del procedimiento de apremio por los descubiertos contra Ayuntamientos y particulares que se incoan por medio de certificaciones, á don Manuel Pozuelo Pérez.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de esta provincia.

Córdoba 9 de Agosto de 1910.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Vicente Segido.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 2.422

Acordado por la Municipalidad de mi presidencia, en sesión de ayer, en vista de los rigores de la estación y haciendo uso de la excepción que concede el artículo 75 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, que las operaciones de deslinde de la vereda pecuaria marcada con el número 12 en las vigentes Ordenanzas municipales, resueltas comenzar en las primeras horas de la mañana del 20 del que rige, en el Llano de Mesoneros, se empiecen en dicho punto y hora el primero de Septiembre próximo, se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de aquellos á quienes pueda afectar el referido deslinde.

Córdoba 9 de Agosto de 1910.—José García Martínez.

Ayuntamiento de Cabra

AÑO DE 1910.—MES DE JULIO

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día — Núm. 2429

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS En más. — Pesetas.	DIFERENCIAS En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios	35.810 38	799 94	»	35.010 44
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	57.433 23	17.502 79	»	39.930 44
4 Beneficencia	»	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	3.561 44	»	»	3.561 44
7 Extraordinarios	875.049 09	20.681 65	»	854.367 44
8 Ampliación	»	»	»	»
9 Resultas	»	6.126 35	6.126 35	»
10 Recursos legales para cubrir el déficit	988.193 25	21.811 71	»	966.381 54
11 Reintegros	»	7 44	7 44	»
TOTALES DE INGRESOS	1.960.047 39	66.929 88	6.133 79	1.899.251 30
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	49.985 17	17.550 67	»	32.434 50
2 Policía de seguridad	19.116 79	6.579 10	»	12.537 69
3 Policía urbana y rural	41.741 10	10.311 89	»	31.429 21
4 Instrucción pública	7.637 53	1.514 64	»	6.122 89
5 Beneficencia	29.231 58	3.943 44	»	25.288 14
6 Obras públicas	15.887 71	3.876 85	»	12.010 86
7 Corrección pública	14.343 07	2.134 68	»	12.208 39
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	1.633.154 80	19.127 46	»	1.614.027 34
10 Obras de nueva construcción	6.722	217 25	»	6.504 75
11 Imprevistos	3.249 61	»	»	3.249 61
12 Ampliación	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»
TOTALES DE PAGOS	1.821.069 36	65.255 98	»	1.755.813 38
EXISTENCIA EN CAJA	»	1.673 90	»	»
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS	»	66.929 88	»	»

Cabra 31 de Julio de 1910.—El Contador de fondos, Enrique Molina.

AGUILAR

Núm. 2.412

Año de 1910.—Mes de Agosto

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del ilustre Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes:

Capítulo 1.°—Gastos del Ayuntamiento, 2.697'08 pesetas.

Capítulo 2.°—Policía de seguridad, pesetas 689'50.

Capítulo 3.°—Policía urbana y rural, 1.492'92 pesetas.

Capítulo 4.°—Instrucción pública, pesetas 387'50.

Capítulo 5.°—Beneficencia, 1.538'50 pesetas.

Capítulo 6.°—Obras públicas, 1.437'50 pesetas.

Capítulo 7.°—Corrección pública, pesetas 722'33.

Capítulo 8.°—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.°--Cargas y contingente provincial, 12.240'57 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 765'72 pesetas.

Total, 21.971'62 pesetas.

Aguilar á 1.° de Agosto de 1910.—El Alcalde, Francisco Sampedro.

La presente distribución de fondos fué aprobada por el ilustre Ayuntamiento en sesión del día 8 del corriente mes.

Aguilar á 9 de Agosto de 1910.—El Secretario interino, Fernando Carmona. —V.° B.°: El Alcalde, Sampedro.

PRIEGO

Núm. 2.427

Don José Madrid Linares, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón de industrial, y para dar cumplimiento á lo que se ordena en el artículo 7.° del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, queda expuesta al público en esta Secretaría Capitular, por término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse al siguiente del en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para que durante él pueda ser examinada por los contribuyentes y aducirse contra ella las reclamaciones que se consideren oportunas.

Priego 9 de Agosto de 1910.—José Madrid.

MONTORO

Núm. 2.428

El día 27 del corriente mes, de diez á diez y media de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales subasta pública para contratar el suministro de 1.100 kilogramos de garbanzos con destino al Hospital de Jesús Nazareno de esta población, con arreglo al pliego de condiciones que obra en el expediente incoado al efecto, el cual desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Sirve de tipo para la licitación el de 50 céntimos de peseta por cada kilogramo, con inclusión de los derechos de consumos, y las proposiciones serán verbales y en baja del mencionado tipo, debiendo consignar los licitadores en las arcas del Establecimiento el depósito de 50 pesetas.

Montoro 10 de Agosto de 1910.—Martín Molina.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.397

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Bujalance para el próximo de 1911:

Cabezas de familia.

D. José Aldana Tubino
» Juan Albandor Cuellar
» Juan Benítez Abril
» Juan Benito Barco Lara
» Pedro Borrego Toledano
» Bartolomé Blanco Relaño
» Pedro Bazán Ramos
» Juan María Begué León
» Mariano Bartivas Canalejo
» Bartolomé Baena Conde
» Sebastián Cañas Moreno
» Manuel Ceballos Flores
» Germán Castro Velasco
» Antonio Luis Castro Castro
» Tomás Cerezo Adamuz
» Antonio Castro Lara
» Pedro Castro Rojas
» Eduardo Consuegra Moreno
» Prancisco Castro Priego
» Agustín Coca Belorado
» Rafael Díaz Mellado
» Juan Fuentes Mariscal
» Manuel Fernández Cordón

Ministerio de Cultura 2024

D. Manuel Flores Morales
» Francisco Fernández Iturriaga
» Cristóbal Girón García de Vargas
» Juan Gutiérrez Sánchez
» Alonso García Cid
» Pedro García Blanco
» Antonio García de Vinuesa
» José Maria García Villaseñor
» Anastasio González Peralbo
» José Ibañez González
» Ricardo Leña Pino
» José Lara Aguilar Tablada
» Cristóbal Mellado Castro
» Francisco Mata Navajas
» Francisco Morán Laín
» Fernando Muñoz Mellado
» Manuel Mantillas Serrano
» Alfonso Marín León
» Juan Moreno Zurita
» José Nieto Arroyo
» José Navarro Navarro
» Rafael Navajas Torronteras
» Pedro Nieto Notario
» Miguel Navarro Lora
» Antonio Ortega Vas
» José Orbe Loustalet
» Ramón Priego Romero
» Luis Gonzaga Pilero
» Juan Antonio Palacios Rojas
» Bartolomé Rojas Rubio
» Lucas Romero García
» Leandro Renta Santacruz
» Juan Antonio Rojas Morales
» Juan Ruiz Mellado
» Juan Simón Aparicio
» Juan José Serrano Porcuna
» Pedro Tejada Pozuelo
» José Toledano Molinero
» Miguel Vallejo Cantarero
» Luis Zafra Peralta
» Rafael Borrego Serrano
» Miguel Blanco Bejarano
» Emilio Campos Manrique
» Lázaro Cárdenas Torralba
» Antonio Díaz Serrano
» Francisco Gutiérrez Alcántara
» Juan Moreno Moyano
» Antonio Parras Muñoz
» Juan Relaño Luque
» Antonio Torralba Borrego
» Lorenzo Alvarez Rojas
» Manuel Calvillo Arjona
» Juan García L. de Priego
» José Gaitán Rojas
» Alfonso Jurado Romero
» José Jurado Gaitán
» Miguel León Muñoz
» Rafael Muñoz Muñoz
» Domingo Sendra Pérez
» Miguel Zurita Fuentes
» Esteban Cáceres Román
» Juan Castilla Galán
» Andrés García Torrero
» Francisco Galán Aguilar
» José González Lara
» Vicente Gijón Mejías
» Manuel Lora Castro
» Pedro Mejías García
» Tomás Porras Baena
» Francisco Pérez Porras
» Alfonso Rojas Porras
» Alfonso Sánchez Prieto
» Sebastián Sánchez Garrido
» Francisco Villarejo Magán
» José Valenzuela Cobos
» Antonio Zamorano Delgado

Capacidades.

D. Eugenio Begué León
» Luis Cabello Gavilán
» Juan Castro Castro
D. Luis Castro Lara
» José Días Moreno
» José Espinosa Navarro
» Antonio Fernández de Molina
» Juan Gordillo Zurita
» Juan Lora Sotomayor
» José López Esparza
» Luis López Morales
» Antonio Lora Coca
» Miguel Lora Coca
» José Navarro Córdoba
» Antonio Navarro Lora
» Francisco Navarro Coca
» Rogelio Romero Serrano
» Salustiano Romero Laines
» Bartolomé Rosa García
» Pedro Carpio Centella
» Diego Esquinas Rueda
» Cristóbal Muñoz Contreras
» Antonio Polo Rueda
» Eduardo Torralbo Rueda
» José Dacosta Ortega
» Francisco Muñoz Relaño
» Augusto Cros León
» Rafael Canales Bellot
» Juan García León
» Alfonso López Mora
» Pedro López Alarcón
» José Muñoz Muñoz
» Francisco Muñoz Castro
» Antonio Márquez Rújula
» Ramón Prado Porras
» Alfonso Serrano Pozo
» Bartolomé Torralba Gómez
» Francisco Zurita Fuentes
» Luis Pérez Porras
» Bartolomé Baena Román
» Alfonso Castilla Castro
» Rafael Cáceres Román
» Fernando González García
» Juan Jurado Castilla
» Facundo Muro Sánchez
» Rafael Muñoz Porras
» Francisco Rojas Porras
» Ricardo Rojas Porras
» Pedro Sendra Pérez
» Francisco Velasco Castilla

Córdoba 30 de Julio de 1910.—El Secretario, Blas Senent.—V.° B.°: El Presidente, Uríbarri.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.399

Don César Romero Molezún, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Escribano que refrenda, se instruye expediente á instancia de Juan de Dios Barbero de la Cruz, de esta vecindad, para justificar su dominio en la finca siguiente:

Pedazo de terreno con chaparros y olivos, al sitio de Cártama, término de esta villa, de cabida de veinte y tres fanegas, equivalente á catorce hectáreas, ochenta y una áreas y veinte centiáreas, que linda al Este con el camino nuevo de Belmez que lo separa de la finca que después se dirá, Sur y Oeste con terreno baldío de este común de vecinos y Norte con el roturado por Alfonso Herrador; cuya finca es parte que se segregó de una de cuarenta fanegas, diez celemines y un cuartillo de cabida, igual á veinte y seis hectáreas y treinta y dos áreas, que linda al Norte con propiedades de don Eugenio Torrico Villarreal y don Bernardo Suarez, Este con terrenos baldíos, Sur con propiedades de don Alfonso Herrador y don Manuel Caballero, Oeste con propiedades de este último, don Juan Caballero, don Bernardo Suarez y parte del camino nuevo de Belmez; y la adquirió el don Juan de Dios Barbero hace más de tres años en precio de mil pesetas por cesión que le hizo en contrato verbal don Eugenio Torrico Villarreal, vecino que fué de esta villa.

Por providencia de tres de Enero último, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas, con intérvalo de sesenta días, en el Boletin Oficial de esta provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga; en cumplimiento de lo cual se expide este segundo edicto.

Dado en Hinojosa del Duque á veinte y nueve de Julio de mil novecientos diez. —César Romero Molezún.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

RUTE

Núm. 2.327

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y Escribanía única del mismo se tramita expediente á instancia de José Gómez Molina, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Priego, al objeto de justificar que le pertenece en pleno dominio una hacienda de olivar, erial, riego, manchón y pedriza, con casa de teja, sita al partido del Vadillo, de este término, con cabida de diez y siete fanegas, dos celemines y siete octavos de otro, equivalentes á diez hectáreas, setenta y ocho áreas, setenta y nueve centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, cuya hacienda está formada por las suertes siguientes:

1.ª Tierra olivar, con casa dentro de sus límites, de cabida de una fanega seis y medio celemines, equivalentes á noventa y siete áreas, ochenta y dos centiáreas y treinta y cuatro decímetros cuadrados; lindando á Norte con la sierra de esta villa; á Sur el camino del partido, y al Saliente y Poniente tierras de herederos de Gonzalo Ruiz.

2.ª Tierra erial, conocida por la Zarpa del camino, con cabida de una fanega y ocho celemines, equivalentes á una hectárea, siete áreas, una centiárea y treinta y cinco decímetros; lindando á Norte con la sierra; al Sur con el camino; al Saliente tierras de Francisco Pérez Ropero, y al Poniente otras de la viuda de don Manuel Cruz.

3.ª Tierra erial, conocida por las Corraletas, con cabida de seis celemines, equivalentes á veinte y seis áreas, ocho centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados; lindando á Norte con tierra de la sierra; á Sur más de Francisco Pérez Ropero; á Saliente otras de Juan Manuel Ropero, y á Poniente más de Francisco Pérez Ropero.

4.ª Tierra erial, llamada Arroyo hondo, con cabida de tres fanegas, cinco y medio celemines, equivalentes á dos hectáreas, diez y siete áreas y ochenta y dos centiáreas; lindando á Norte con otras de Timoteo Ruiz; á Sur más de herederos de Gonzalo Ruiz; á Poniente el arroyo que le dá nombre, y á Saliente estacada de José Montalvo.

5.ª Tierra erial, conocida por la Vega del Pozo, de cabida de una fanega, uno y medio celemines, equivalentes á setenta y una áreas, setenta y tres centiáreas y setenta y tres decímetros cuadrados; lindando á Norte con más de don Lorenzo Pérez Giménez; á Sur otras de Gonzalo Ruiz; á Saliente igual terreno de Juan Manuel Ropero, y al Poniente más de la viuda de don Manuel Cruz.

6.ª Tierra erial, llamada Haza de Bernabé, de cabida de diez celemines y tres cuartillos, equivalentes á cincuenta y cuatro áreas, ochenta y cinco centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; lindando á Norte con otras de don Lorenzo Pérez Giménez; al Sur más de José Gómez; al Saliente el camino del pozo, y al Poniente tierras de Francisca Pérez Ropero.

7.ª Tierra olivar, chaparros y huerto, de cabida de cuatro fanegas y diez celemines, equivalentes á tres hectáreas, dos áreas, sesenta centiáreas y dos decímetros cuadrados; lindando á Norte con otras de don Bernabé Giménez Trujillo; al Sur más de María Gracia Pérez; al Saliente el camino del pozo, y al Poniente el Partidor.

8.ª Tierra olivar, llamada las Tres Cuartillas, de cabida de nueve celemines y siete octavos, equivalentes á cuarenta y cinco áreas, ochenta y cinco centiáreas y seis decímetros cuadrados; lindando al Norte con otras de Francisco Aguilar; al Sur más de los herederos de Gonzalo Ruiz; al Poniente otras de José Cubero Arrebola, y al Saliente la de los herederos de don Alvaro Aguilar.

9.ª Tierra erial, conocida por los Almudillos, con cabida de cuatro y medio celemines, equivalentes á veinte y cuatro áreas, setenta y ocho centiáreas y diez y ocho decímetros cuadrados; lindando á Norte con el camino; al Sur tierras de Francisco Pérez Ropero, y al Saliente y Poniente otras del mismo Francisco Pérez.

10.ª Tierra erial, conocida también por los Almudillos, de cabida de un celemín, equivalente á cinco áreas, veinte y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados; lindando á Norte con el camino, y al Sur, Saliente y Poniente con más de Francisco Pérez Ropero.

11.ª Tierra calma y pedriza, conocida por el Casarón, de cabida de una fanega, tres y cuarto celemines, equivalentes á ochenta y nueve áreas, cincuenta y nueve centiáreas y cuarenta y seis decímetros cuadrados; lindando al Norte con otras de los herederos de Gabriel Pulido; al Sur más de los de don Gregorio Aranda, y al Saliente el arroyo de los Sánchez.

12.ª Tierra erial y pedriza, llamada los Peloncillos, de cabida de ocho celemines, equivalentes á cuarenta y una áreas, setenta y tres centiáreas y setenta y nueve decímetros cuadrados; lindando á Norte con el camino; al Sur y Poniente las Pedrizas del Lanchar, y al Saliente tierra de los herederos de don Gregorio Aranda.

Las doce parcelas descritas forman, como queda dicho, una sola hacienda y labor, y aún cuando no colindan entre sí, deberán en su día inscribirse en el Registro bajo un solo número; está libre de

Ministerio de Cultura 2024

gravámenes y vale dos mil doscientas cincuenta pesetas. La vendedora María de los Dolores Morales del Pozo había adquirido la hacienda descrita de Jacinto Trujillo Morales, hoy fallecido, sin que mediara título escrito, resultando amillarada á su nombre, ó sea al de Jacinto Trujillo Morales, y como el que insta el expediente también se encuentra en la actualidad sin título de la adquisición que hizo, es por lo que solicita sea inscrita en tal concepto á su favor.

En su virtud se cita por primera vez á las personas ignoradas á quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, incluso las que tenga sobre la expresada hacienda ó suertes descritas que la forma algún derecho real, para que comparezcan á reclamarlo dentro del término que establece el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Rute á veinte y dos de Julio de mil novecientos diez.—José Eguilaz.—El Escribano, Maximino L. Hernando.

MONTORO

Núm. 2.417

Don Luís Rodríguez Cabezas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que á instancia del Procurador don Rafael Escribano González, en nombre y representación de don Tomás Kidd Carry, súbdito inglés, Ingeniero y vecino de Linares, se sigue en este Juzgado y Escribanía del Actuario que refrenda expediente para acreditar la posesión en que se encuentra de las siguientes minas:

La titulada «Gálvez», de nueve pertenencias, que componen 90.000 metros cuadrados, sita en el paraje Arroyo del Quejido, término municipal de esta ciudad, lindera por todos los vientos, con terreno franco. El punto de partida es el medio del lado Sur-Oeste de un pozo antiguo que dista de otro hundido 116'50 metros en dirección Este 43 grados 39 minutos. Son sus visuales de referencia á puntos fijos: desde el punto de partida á la chimenea de la casa de don Juan Martos, rumbos Sur, 27 grados 12 minutos; Este 207 grados 12 minutos, y de idem al centro de una torre del telégrafo óptico, rumbos Oeste, 36 grados; Sur 126 grados. Son sus líneas de demarcación desde el punto de partida á la primera estaca, rumbos Norte, 360 grados, se medirán 100 metros de longitud de la 1.ª á la 2.ª, Oeste 90 grados 300 metros de la 2.ª á la 3.ª, Sur 180 grados 100 metros de la 3.ª á la 4.ª, Este 270 grados otros 100 metros de la 4.ª á la 5.ª, Sur 180 grados 100 metros de la 5.ª á la 6.ª, Este 260 grados 500 metros de la 6.ª á la 7.ª, Norte 360 grados 100 metros de la 7.ª á la 8.ª, Oeste 90 grados 200 metros de la 8.ª á la 9.ª, Norte 360 grados 100 metros, y de la 9.ª á la 1.ª Oeste 90 grados otros 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 9 pertenencias. Sitio de los mojones: 1.°, 6.°, 7.°, 8.° y 9.° en propiedad de la Excelentísima señora Condesa de la Vega del Pozo, y 2.°, 3.°, 4.° y 5.° en terreno de don Juan Ramón Delgado.

La mina denominada «El Complemento», número 4.192, de seis pertenencias, que componen 60.000 metros cuadrados, en el Arroyo del Quejido, término municipal de esta ciudad, cuyo punto de partida es el mojón número 4 ó ángulo Sur-Este de la concesión minera titulada el «Angel», número 3.924. No tiene visuales de referencia á puntos fijos. Son sus líneas de demarcación desde el punto de partida á la 1.ª estaca rumbos Oeste 1 grado 15 minutos Sur 91 grados 15 minutos se medirán 100 metros de longitud de la 1.ª á la 2.ª, Sur 1 grado 15 minutos Este 181 grados 15 minutos 200 metros de la 2.ª á la 3.ª, Este 1 grado 15 minutos Norte 271 grados 15 minutos 100 metros de la 3.ª á la 4.ª, Norte un grado 15 minutos Oeste 1 grado 15 minutos 100 metros de la 4.ª á la 5.ª, Este 1 grado 15 minutos Norte 271 grados 15 minutos 300 metros de la 5.ª á la 6.ª, Norte 1 grado 15 minutos Oeste 1 grado 15 minutos 100 metros de la 6.ª á la 7.ª, Oeste 1 grado 15 minutos Sur 91 grados 15 minutos 200 metros de la 7.ª á la 8.ª, Norte 1 grado 15 minutos, Oeste 1 grado 15 minutos 100 metros de la 8.ª á la 9.ª; Oeste 1 grado 15 minutos Sur 91 grados 15 minutos otros 100 metros, y de la 9.ª al punto de partida 1 grado 15 minutos Este 181 grados 15 minutos otros 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las seis pertenencias. Sitio de los mojones: 1.° en la línea Sur del «Angel»; 2.°, 3.°, 4.°, 7.° y 8.° en terreno montuoso de don Juan Ramón Delgado; 5.° y 6.° en teareno de la Condesa de la Vega del Pozo, y 9.° en la línea Este del «Angel». Minas colindantes: linda por Norte y Oeste en 100 metros por cada rumbo con el «Angel», núm. 3.924, y á los demás rumbos terreno franco, siendo próxima por Sur y Este la «Gálvez», número 3.994.

Y en virtud á lo dispuesto en la ley Hipotecaria reformada se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio del presente edicto, que se fijará en los parajes públicos de costumbre de esta ciudad y se insertará en los *Boletines oficiales* de Jaén y Córdoba, para que comparezcan si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, pues así lo tengo acordado en el expediente referido.

Dado en Montoro á veinte y ocho de Julio de mil nuevecientos diez.—Luis Rodríguez.—El Actuario, Juan Fernández.

Administracion de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.430

MALLA MONTOYA *Leopoldo*, de unos treinta y tres años, casado con Juana Montoya González, de oficio tratante en caballerías, sin domicilio conocido, si bien se cree ser de Hinojosa del Duque, de estatura un metro quinientos milímetros ó más, color moreno, pelo negro, ojos negros, barba cerrada, sin cicatriz ni señal particular alguna, y vistiendo á la manera de los de su clase; procesado en causa sobre amenazas y disparo de arma de fuego; comparecerá, en término de quince días, ante el Juzgado de instrucción de Madridejos.

Núm. 2.402

PABLOS *don Guillermo*; domiciliado últimamente en Lucena; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco, para declarar en causa por hurto de tegidos.

2.° Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

Núm. 2.408

Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 31 del corriente á las nueve de la mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azucar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Carbón mineral.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2|3 de pulpa y 1|3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de cebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del pais perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Manteca de cerdo salada, desprovista de cebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 9 de Agosto de 1910.—El Administrador, Juan Montañane.—Visto bueno: El Comisario de Guerra Interventor, Santiago Pérez Díaz.

Fábrica Militar de Subsistencias

DE CÓRDOBA

Núm. 2.363

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 16 del actual, á las diez horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1|2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerce por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquetes de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reuna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reuna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 2 de Agosto de 1910.--El Director, Enrique Boville.

Arriendo de Consumos de Córdoba

Desde el día de la fecha al 31 del mes actual queda abierta la cobranza del tercer trimestre de los conciertos del radio y extrarradio de este término, en las oficinas del Arriendo, calle Ambrosio de Morales, 3.

Transcurrido que sea este plazo, los morosos incurrirán en el apremio que les señala la ley contra deudores á la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 10 de Agosto de 1910.—El Administrador, Isabelo Harriero.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6